



UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA
AMAZONIA

RESOLUCIÓN N.º 114 A 108 2019



INSTRUCTIVO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS CARRERAS DE GRADO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL EMPLEANDO HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS UTILIZADAS EN EDUCACIÓN MODALIDAD EN LÍNEA Y VIRTUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA

2020



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
AMAZÓNICA**

RESOLUCIÓN No. UEA-106-2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)";

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: "La Presidenta o presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)";

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";





Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)"

Que, el artículo 5 de la LOES, determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)"

Que, el artículo 166 de la referida Ley, expresa: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la LOES, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)"

Que, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020 y RPC-SO-012-No.238-2020, de 30 de abril de 2020 y 06 de mayo de 2020, respectivamente;



En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior,

RESUELVE

Expedir el presente **INSTRUCTIVO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS CARRERAS DE GRADO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL EMPLEANDO HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS UTILIZADAS EN EDUCACIÓN MODALIDAD EN LÍNEA Y VIRTUAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Instructivo establece las normas de cumplimiento obligatorio para el desarrollo de las actividades académicas en la Universidad Estatal Amazónica durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

Art. 2.- Ámbito. - El presente instructivo rige para la Universidad Estatal Amazónica y sus Sedes, en lo concerniente a regular las actividades de Docencia, Investigación y Vinculación, durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

Art. 3.- Definición.- La modalidad en línea o virtual es aquella en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales que organizan la interacción educativa de los actores del proceso educativo, en tiempo real o diferido a través de plataformas informáticas académicas, que facultan la labor tutorial sincrónica y asincrónica.

Art. 4.- Personal académico. - El Profesor es responsable de la asignatura, curso o equivalente, el cual diseña y planifica el proyecto de aprendizaje de la asignatura, curso o su equivalente según las directrices descritas en el proyecto de carrera o programa: resultados de aprendizaje, metodología, actividades formativas, contenidos mínimos, criterios de evaluación, recursos de aprendizaje necesarios, entre otros.

Los profesores autores tienen además como obligaciones las siguientes:

- Gestión de la asignatura, curso o equivalente y de las tutorías académicas; o selección de las estrategias de aprendizaje adecuadas a las modalidades en línea,
- Selección y evaluación de los recursos de aprendizaje,



- Evaluación de los resultados de aprendizaje, y;
- Ejercicio de la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje.

Art. 5.- Docencia Sincrónica. - Cuando la interacción profesor-estudiante, con mediación tecnológica, es simultánea y tiene lugar en tiempo real.

Art. 6.- Docencia Asincrónica. - Cuando la interacción profesor, profesor-estudiante-estudiante con mediación tecnológica, no es simultánea y se realiza en tiempo diferido.

Art. 7.- Labor Tutorial. - La tutoría es el proceso de asistencia académica y de acompañamiento que realiza un profesor autor, a uno o a varios estudiantes, orientado a facilitar el aprendizaje y la adquisición de las competencias establecidas en el perfil profesional.

Art. 8.- Herramientas pedagógicas.- La actividad académica en la educación en línea se desarrolla en entornos no presenciales y bajo una plataforma educativa y administrativa virtual apropiada, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, simuladores, etc., que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizaje locales y virtuales sean los ejes centrales de la formación.

Art. 9.- Recursos de aprendizaje. - Los recursos de aprendizaje deberán estar ajustados a las necesidades de los estudiantes y comprenden tanto los materiales educativos expresamente diseñados para apoyar el aprendizaje, así como otros tipos de documentos y herramientas, textuales, interactivos, o multimedia complementarios. Los recursos de aprendizaje deberán tener estrecha relación con los resultados de aprendizaje esperados en la carrera o programa y cumplir el rol de ser instrumentos de formación pedagógica y de auto aprendizaje.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES

Art. 10.- Herramientas tecnológicas. - Las herramientas tecnológicas autorizadas por la Universidad Estatal Amazónica para el desarrollo de las actividades académicas sincrónicas y asincrónicas, son:

- Sistema de Información Académico Docente (SIAD)
- Plataforma Moodle UEA
- Herramientas de Office 365
- Correo electrónico Institucional.





Toda comunicación que se realice por otros medios no tendrá validez dentro del desarrollo de las actividades académicas.

Art. 11.- Jornada académica. - El docente deberá cumplir con el 100% de asistencia de su jornada académica, acorde al horario y carga asignados en el presente período, así como tendrá la obligación de grabar sus clases desde el inicio hasta el final, con el fin de garantizar que los recursos de aprendizaje estén disponibles para los estudiantes.

Durante el desarrollo de las jornadas académicas existirá un usuario virtual como integrante de las clases, a través del cual la Unidad de Gestión de Tics, podrá brindar soporte y verificar que exista la conectividad óptima para el desarrollo de las actividades.

El control de la puntualidad y del cumplimiento de la jornada académica, estará a cargo del respectivo Coordinador de Carrera.

Art. 12.- Gestión Académica.- Todas las actividades académicas establecidas en el horario se las realizarán de manera sincrónica con el uso del aplicativo Microsoft Teams. Las demás actividades podrán ser sincrónicas o asincrónicas.

El docente de acuerdo con el principio de libertad de cátedra podrá realizar cualquier tipo de actividades sincrónicas en los horarios establecidos (conferencias, seminarios, exposiciones, talleres u otras.), que permitan cumplir con los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

En el caso particular de las asignaturas que dentro de sus contenidos mínimos contemplen clases prácticas y/o laboratorios, el docente deberá desarrollar una guía de estas actividades y subirla a la respectiva plataforma digital (Moodle), con el fin de que el estudiante tenga acceso a las mismas, para cuando las condiciones le permitan realizarlas de manera autónoma de ser el caso.

Todas las actividades antes mencionadas se registrarán por la Guía Metodológica elaborada por la Dirección Académica de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 13.- Bibliotecas virtuales. - La Universidad Estatal Amazónica tendrá obligatoriamente acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes.

Art. 14.- Control de asistencia. - La Universidad Estatal Amazónica, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizará asistencia de los estudiantes a las actividades sincrónicas, cuya asistencia mínima será del 50% del total de horas planificadas. El estudiante procurará participar de manera sincrónica o asincrónica en todas las actividades.

El registro de asistencias de docentes y estudiantes se llevará a cabo mediante el SIAD de acuerdo con el procedimiento ya establecido y que se encuentra vigente.



No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES Y SISTEMA DE CALIFICACIONES

Art. 15.- Evaluaciones. - La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Para la evaluación de las distintas actividades realizadas a través de las herramientas tecnológicas, estas deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Guía Metodológica elaborada por la Dirección Académica.

Todas las evaluaciones deberán presentar sus respectivas evidencias, por lo que las evaluaciones orales que se realicen durante las actividades sincrónicas no serán puntuadas. El registro de las calificaciones se realizará en el Sistema de Información Académico Docente (SIAD).

Art. 16.- Tipos de Evaluaciones. -

- Evaluaciones frecuentes
- Evaluaciones parciales
- Evaluación final

En todos los tipos de evaluaciones que sean implementadas, el docente deberá garantizar que estas se realicen sin fraude o algún tipo de deshonestidad académica.

Art. 17.- Mecanismos de monitoreo y seguimiento.- En las carreras y programas que se ejecuten en modalidades de estudio en línea, habrá un sistema de evaluación de profesores, estudiantes, recursos de aprendizaje, gestión y soporte tecnológico, que incluya mecanismos de monitoreo y seguimiento continuos del proceso de aprendizaje, que permitan evaluar el funcionamiento de la carrera o programa e introducir los ajustes correctivos que fueren necesarios.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y TITULACIÓN.

Art. 18.- Vinculación con la Comunidad. - Los estudiantes que, estén por finalizar su carrera o próximos al inicio de la integración curricular y debido a la

7
/



emergencia sanitaria, no hubieran podido realizar la actividad de vinculación con la sociedad podrán acceder a la convalidación por el principio de favorabilidad.

Art. 19.- Prácticas preprofesionales. - Los estudiantes que, estén por finalizar su carrera o próximos al inicio de la integración curricular y debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido realizar la actividad de prácticas preprofesionales podrán optar por parámetros alternativos de evaluación que permitan reemplazar a las horas establecidas para las prácticas preprofesionales. La Universidad Estatal Amazónica, en ejercicio de su autonomía responsable y en el contexto de la emergencia sanitaria, podrán implementar una escala diferente de evaluación de los aprendizajes, que señale la aprobación o no aprobación de las prácticas preprofesionales.

Art. 20.- Titulación. -

- a) El proceso de titulación se realizará por elección del estudiante en una de las dos modalidades contempladas en los planes de estudio (examen de carácter complejo o trabajo de integración curricular).
- b) El ejercicio final de cualquiera de las dos modalidades se realizará de manera no presencial y para estos se utilizarán los medios tecnológicos autorizados en presente instructivo.
- c) No se autorizará la realización de trabajos de integración curricular que contemplen actividades que requieran la movilidad individual o grupal de profesores y/o estudiantes, que demanden análisis de laboratorio o el uso de equipos no informáticos y/o que requieran validación experimental o instrumental.
- d) Los estudiantes que, de ser el caso, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido realizar su proceso de Titulación, podrán optar por un Examen complejo que consistirá en una evaluación de conocimientos que los estudiantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos adquiridos durante su formación académica.
- e) Los estudiantes que por voluntad propia deseen realizar un trabajo de integración curricular al margen de lo establecido en el literal (c) deberán pedir anulación de matrícula durante período y realizarlo cuando las condiciones de emergencia sanitaria y demás disposiciones legales lo permitan. Su voluntad deberá ser expresada por escrito a través de los canales oficiales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por la Universidad Estatal Amazónica en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, garantizan el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.





SEGUNDA. - La Universidad Estatal Amazónica adoptará las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho al trabajo y a la salud del personal académico, de apoyo y administrativo, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Excepción a la pérdida de la gratuidad. - La Universidad Estatal Amazónica no aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicará, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

La UEA solicitará a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.

SEGUNDA.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.

TERCERA. - Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. - La Universidad Estatal Amazónica implementará las acciones que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje virtual para los estudiantes con discapacidad. Si los recursos tecnológicos son insuficientes, impiden o dificultan su participación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que retomen las actividades académicas con normalidad; para el efecto la Universidad Estatal Amazónica adoptará y brindará todas las facilidades necesarias.

CUARTA. - Organización de las asignaturas, cursos o sus equivalentes. - En las carreras que, por la emergencia sanitaria sean impartidas en modalidad en línea o híbrida, se podrá establecer paralelos de acuerdo con las necesidades institucionales de mínimo cuarenta (40) estudiantes y estos podrán agruparse o desagruparse durante este período. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados”

QUINTA- Proceso académico. - El Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal Amazónica estará a cargo de la Unidad de Gestión de las Tics, con el fin de garantizar la infraestructura y soporte técnico durante el desarrollo del periodo académico.



SEXTA- Prohibición. - Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa quedan prohibidas las actividades que representen un alto riesgo de contagio para los estudiantes y profesores o que generen afectación al derecho a la salud.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

Dado en la ciudad del Puyo, a los 14 días del mes de mayo de 2020.

Dra. Ruth Arias Gutiérrez, Phd
RECTORA

PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



Dr. William Núñez Chávez Msc.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón.- Certifico que los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobaron la presente resolución en la sesión extraordinaria realizada el 13 de mayo de 2020.

Dr. William Núñez Chávez Msc.
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA